

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 11** del acta de la **sesión 5495-2011**, celebrada el 13 de abril del 2011,

**considerando que:**

- a. Es preciso avanzar en la transición hacia un régimen monetario de metas de inflación, en el cual el Banco Central de Costa Rica disponga de instrumentos que le permitan mejorar el control monetario y por ende el logro de una inflación baja y estable en el mediano plazo.
- b. Es necesario crear las condiciones adecuadas para que la tasa de interés de muy corto plazo constituya el principal instrumento de política monetaria y así influenciar directamente sobre los principales determinantes de la inflación.
- c. Es conveniente contar con instrumentos de captación para controlar la liquidez en periodos de alta de concentración de recursos en las facilidades de depósito a un día plazo y cuya presencia se considera transitoria.
- d. La creación de instrumentos de captación con plazos de 7 y 14 días contribuiría a evitar diferencias no deseadas entre la tasa promedio de las operaciones pactadas en el Mercado Integrado de Liquidez y la Tasa de Política Monetaria.
- e. Existe una concentración de liquidez en la facilidad de depósito a un día plazo en el Mercado Liquidez con carácter transitorio, la cual parece no corresponder a capital de trabajo de los intermediarios financieros.
- f. El Título IV, Numeral 4, Literal F de las Regulaciones de Política Monetaria establece que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica determinará las tasas de interés de referencia para sus operaciones en el Mercado Integrado de Liquidez.
- g. El literal D, numeral 4 del Título IV de las Regulaciones de Política Monetaria establece que la coordinación de las operaciones de contracción e inyección de liquidez estará a cargo del Comité de Operaciones de Afinamiento de la Política Monetaria.

**dispuso en firme:**

- 1. Ofrecer Operaciones Diferidas de Liquidez de 7 y 14 días para captar recursos en el Mercado Integrado de Liquidez. La oferta de estos instrumentos se hará mediante subastas y estará a disposición de los participantes de este mercado de negociación en el momento en que la Administración del Banco Central de Costa Rica considere necesario.
- 2. La tasa máxima que el Banco Central de Costa Rica reconocerá por las Operaciones Diferidas de Liquidez a 7 y 14 días será de 75 puntos base sobre la tasa de interés de la facilidad de depósito a un día plazo del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez.
- 3. Estas disposiciones rigen a partir del 14 de abril del 2011.